

SEÑORA
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
FUNZA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: 2019-00486-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JONATHAN RACHID VERANO ROJAS
DEMANDADO: OSCAR FABIAN GIRALDO LOZANO Y DIANA MARCELA PACHON SUAREZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO DE JULIO 23 DE 2019, DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

NUBIA MILENA HOLGUIN AGUIRRE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 52'842.934 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 270.601 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como curadora AD-LITEM de la señora **DIANA MARCELA PACHON SUAREZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía N° 1'072.640.646. Comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago con fecha 23 de julio del año 2019 por los siguientes motivos:

En primer lugar, su señoría en el auto que libra el mandamiento de pago este se hace en contra del señor **OSCAR FABIAN GIRALDO LOZANO** y de mi prohijada **DIANA MARCELA PACHON SUAREZ**, si bien es cierto que el titulo valor aportado dentro del libelo de la demanda cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. pero en el titulo valor N° 001 en ningún lado esta la firma de aceptación de mi prohijado, por cuanto solo esta firmado por una persona y debajo de esta firma se encuentra el numero de cedula 1'073.502.174 cedula que pertenece al señor **OSCAR FABIAN GIRALDO LOZANO**, razón por la cual el mandamiento de pago no debe ir en contra de mi prohijada ya que el titulo valor es claro, expreso y tácitamente esta aceptado por el señor **GIRALDO LOZANO**, no por mi prohijada.

El hecho de que la actora dentro del libelo de la demanda manifieste que mi prohijada la señora **DIANA MARCELA PACHON SUAREZ**, es codeudora no es suficiente para que se resuelva librar mandamiento de pago en su contra cuanto el titulo valor letra de cambio N° 001 en ningún lado se evidencia su aceptación como codeudora es por ello que ella no debe ser incluida como deudora dentro del mandamiento de pago.

Por lo tanto su señoría se debe corregir el mandamiento de pago para este se libre solo en contra del señor **OSCAR FABIAN GIRALDO LOZANO**.

Para lo cual amparo el presente recurso contra el mandamiento de pago realizado por su señoría con fecha 23 julio de 2019, en el artículo 430 del Código General del Proceso por omisión de los requisitos formales del título para la ejecución del mismo en contra de mi prohijada por falta de su firma para la aceptación.

De la señora Juez



NUBIA MILENA HOLGUIN AGUIRRE.
C.C. 52'842,934 de Bogotá
T.P. 270.601 DEL H.C.S.J.